

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

102ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá
2-6 de septiembre de 2024

PROPUESTA IATTC-102 N-1

PRESENTADA POR VENEZUELA

PROPUESTA SOBRE LA REVISIÓN DE LOS VOLÚMENES DE BUQUES CERQUEROS QUE PESCAN EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Existen indicadores que muestran que hay buques cuyas descargas de capturas son muy ajustadas a la capacidad reportada el Registro Regional de Buques de la CIAT, lo cual contradice los factores de estiba de atunes ampliamente conocidos y reportados científicamente. Recordemos que el factor de estiba, es una relación entre el volumen ocupado y el espacio disponible dentro de la bodega (*capacidad*); el cual varía de acuerdo a diversas circunstancias como son: el tamaño y la forma de atún capturado, el tiempo y la temperatura que se utiliza para congelar el pescado, así como la disposición espacial que toma una vez congelado (*alineados pueden aprovechar mayor espacio mientras que de forma aleatoria se desperdicia más espacio*). Este factor, pudiese variar entre 0,65 Kg/m³ y 0,75 Kg/m³, según lo considerado; es decir, la bodega solo puede ser llenada entre un 65% a 75% de su capacidad máxima registrada. Este factor debería ser revisado por el personal de la CIAT, más no debería ser calculado individualmente por los Miembros; considerando que se pueden presentar variaciones significativas entre los diferentes CPC.

Asumiendo que, el valor registrado de las descargas es un indicador monitoreado en cada oportunidad, es muy probable que esté indicando que la capacidad real es mayor a la capacidad apuntada en el Registro Regional de Buques de la CIAT; lo que pudiese estar aumentando significativamente la capacidad operativa en el área de la Convención y, lo más preocupante, es que parte de esta capacidad no está debidamente justificada en el Registro Regional de Buques de la CIAT. Esta situación debería ser revisada y aplicarse los correctivos necesarios a la brevedad posible.

Es por ello, que en atención a clarificar si uno o ambos elementos (*factor de estiba o problemas de registro de capacidad*) están generando las diferencias en datos importantes para las medidas de ordenación de la capacidad, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

REVISIÓN DE LOS VOLÚMENES DE BUQUES CERQUEROS QUE PESCAN EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunidos en Victoria, Canadá, en ocasión de la 101ª reunión:

Tomando en cuenta que el Registro Regional de Buques debería reflejar con exactitud la capacidad en metros cúbicos real de todos los buques registrados en ella;

Reconociendo que debe existir para la Comisión un factor de estiba que garantice que la capacidad registrada por los buques en el Registro Regional está en concordancia con las descargas

Reconociendo que, para poder recomendar las mejores medidas de ordenación de capacidad, de acuerdo a las determinaciones que realiza el personal científico de la Comisión con base al Registro Regional de la CIAT, la capacidad real de los buques cerqueros que operan en el área de la Comisión debe ser lo más exacta y precisa;

Acuerda lo siguiente:

1. Que la Comisión prepare un documento donde se exprese el factor de estiba que regirá para todos los Miembros.
2. Que la Comisión revise las tres máximas descargas de cada buque y, en aquellos casos que las capturas sean mayores al 80% de la capacidad registrada en metros cúbicos en el Registro Regional de Buques en la CIAT, se le conmine a la brevedad a realizar una verificación de los volúmenes de bodega a partir de uno de los siguientes métodos:
 - 2.1. Mediante certificado de una Sociedad de clasificación internacional reconocida por el gobierno de pabellón.
 - 2.2. Mediante certificado otorgado por una autoridad gubernamental competente, y respaldado por un estudio técnico.
 - 2.3. Mediante certificado de empresas o personas debidamente calificadas, respaldado por el gobierno de pabellón y donde no existían inconsistencias.
 - 2.4. Mediante un informe del personal de la CIAT realizado sobre los planos del buque y donde se verifique que no existían inconsistencias.
3. Que, en aquellos buques que se verifique que la capacidad de bodega es superior a la reportada, se clausure la diferencia de los metros cúbicos de más o que el país le otorgue la capacidad necesaria de su reserva u otro mecanismo.
4. Que, aquellos buques en que se verifique que su capacidad excede la capacidad del Registro Regional de Buques de la CIAT, cancelen al APICD el aporte que por esa diferencia de capacidad le correspondía pagar desde su incorporación al Registro Regional de Buques de la CIAT y, si es anterior al comienzo del APICD, desde el año 1999.